

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez Segundo Civil Circuito  
ENVIGADO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. 91

Fecha Estado: 05/06/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220180029900	Ejecutivo Singular	MARTHA ELENA - MUÑOZ DE PEREZ	GIOVANNI ALBERTO - VELASQUEZ SOTO	Auto que pone en conocimiento no es posible la entrega de los dineros, se requiere a la parte demandante para que aporte la liquidación de los créditos	02/06/2023	1	
05266310300220190033300	Ejecutivo con Título Hipotecario	FRANCISCO JAVIER RUIZ GARCIA	DIANA CRISTINA - GIRALDO OLAYO	Auto fijando fecha de remate Se fija fecha de remate para julio 13 de 2023 a las 8:00 Am	02/06/2023	1	
05266310300220210022200	Verbal	ALEJANDRO MOLINA ARAQUE	UNO A ASEO INTEGRADO S.A.	Auto que pone en conocimiento Decreta inscripcion de la demanda	02/06/2023	1	
05266310300220220015700	Verbal	JAIRO GALLEGO OROZCO	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	Auto que pone en conocimiento Niega trámite de recurso de reposición, inadmite el llamamiento en garantía	02/06/2023	1	
05266310300220220028200	Verbal	JULIA ESTER CASTRO SUESCUN	STEVEN MEDINA OCHOA	Auto reconociendo personería a apoderado Se concede personería a la Dra. Erika Andrea Londoño Ochoa , para Rep. al demandado	02/06/2023	1	
05266310300220230006000	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	MEJISULFATOS S.A.	Auto ordenando suspensión proceso Se suspende el proceso por Trámite de insolvencia	02/06/2023	1	
05266310300220230014200	Ejecutivo con Título Hipotecario	HECTOR MAURICIO CORREA POSADA	OSCAR DAVID - HERNANDEZ ARANGO	Auto inadmitiendo demanda Se inadmite la demanda.	02/06/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/06/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.  
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

AUTO INTERLOCUTORIO	439
RADICADO	05266 31 03 002 2019 00333 00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE (S)	FRANCISCO JAVIER RUIZ GARCÍA CC 16.050.919.
DEMANDADO (S)	DIANA CRISTINA GIRALDO OLAYO CC 43.187.739.
TEMA Y SUBTEMAS	FIJA FECHA DE REMANTE

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, dos de junio de dos mil veintitrés.

Solicita el apoderado de la parte actora se fije fecha de remate. Teniendo en cuenta que ya existe avalúo en firme y revisadas todas y cada una de las actuaciones del proceso, no se vislumbra en el trámite ningún vicio de nulidad que pueda dar al traste con la validez de lo actuado hasta el momento, el derecho que la señora DIANA CRISTINA GIRALDO OLAYO tiene sobre bien con matrícula 001-604212 objeto de la medida está debidamente embargado, secuestrado y avaluado; por lo que procede fijar fecha para llevar a efecto la diligencia de remate del 100% del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 001-604212 de la Oficina de Registro de IIPP de Medellín Zona Sur, el cual **tendrá lugar el 13 DE JULIO DE 2023 A LAS 8:00 AM.**

El inmueble, según el certificado de libertad, está ubicado en el municipio de Envigado, cuyo derecho del 100% está avaluado en la suma de \$438.000.000.

Será postura admisible el que cubra el SETENTA POR CIENTO 70% del avalúo total, previa consignación del cuarenta por ciento 40% del avalúo total, a órdenes de este Juzgado. La diligencia se efectuará en la forma y términos indicados en el artículo 452 del Código General del Proceso.

La parte interesada realizará todas las diligencias tendientes a la publicación del listado mediante el cual se anunciará al público el remate, listado que se publicará en un periódico que circule ampliamente en el lugar de ubicación del inmueble, ajustándose su contenido estrictamente a lo señalado en el artículo 450 del Código General del Proceso.

La diligencia deberá adecuarse a lo previsto en la ley 2213 de 2021, normatividad que excepciona la presencialidad y obligan al uso de la virtualidad, por lo que el remate se realizará de forma virtual haciendo uso de las aplicaciones dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para el caso a través de LIFESIZE y correo electrónico.

El enlace necesario para acceder a la diligencia de remate es el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/18322149>

El enlace necesario para la consulta del proceso completo es:

<05266310300220190033300>

Para el efecto, el PARÁGRAFO del artículo 452 del Código General del Proceso, dispone que *“Podrán realizarse pujas electrónicas bajo la responsabilidad del juez o del encargado de realizar la subasta. El sistema utilizado para realizar la puja deberá garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad. La Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará la implementación de la subasta electrónica”*.

Ahora bien, como por medio de la Circular DESAJMEC20-40 la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín – Antioquia dispuso que *“Respecto a trámites y diligencias de remates a cargo de Juzgados que cuentan con Oficinas de Apoyo y/o Centro de Servicios, los sobres de cada oferente han de recibirse directamente por el empleado coordinador de dicha Oficina de Apoyo o Centro de Servicios”*, así podrán proceder los interesados que opten por entregar por escrito, hacerlo ante el Centro de Servicios de los Juzgados de Envigado.

Para tal efecto, a partir de la fecha y hora de la apertura del remate y hasta el cierre, los interesados presentarán sus posturas mediante comunicación dirigida al correo electrónico: [j02cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co). Las consignaciones se realizarán en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado # 052662031002 del Banco Agrario de Envigado.

Cerradas las posturas, para la audiencia de adjudicación se establecerá un contacto con los interesados, quienes tienen la obligación de aportar sus correos electrónicos de contacto y celulares para la publicidad de la diligencia y ejercicio del derecho de defensa y contradicción; y la secretaría mantendrá las comunicaciones para despejar dudas en ese aspecto. A todos los interesados en el remate, se les hace saber que el teléfono del Juzgado es 3346581.

**NOTIFÍQUESE:**



**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**

**JUEZ**



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO INTERLOCUTORIO	442
RADICADO	05266 31 03 002 2021 00222 00
PROCESO	DECLARATIVO – RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE (S)	ALEJANDRO MOLINA ARAQUE
DEMANDADO (S)	URBANIZACION COLORS P.H Y/O.
TEMA Y SUBTEMAS	DECRETA INSCRIPCIÓN DEMANDA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, dos de junio de dos mil veintitrés.

Aportada la caución fijada por el Despacho, se encuentra que la inscripción de la demanda es procedente a la luz de los artículos 590 del CGP, por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** sobre los siguientes bienes inmuebles, tal como lo establece el artículo 590 numeral 1 literal b del Código General Del Proceso:

1. El 100% del lote Nro. 28, de la parcelación LOS HALCONES P.H., con un área de 3.011 M2, ubicado en la vereda OBREGON, en zona rural del Municipio de Santa Fe de Antioquia. Identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 024 - 18934, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Fe de Antioquia.
2. El 100% del lote Nro. 31, de la parcelación LOS HALCONES P.H., con un área de 3.055 M2, ubicado en la vereda OBREGON, en zona rural del Municipio de Santa Fe de Antioquia. Identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 024 - 18937, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Fe de Antioquia.
3. El 100% del lote Nro. 41, primera etapa de la parcelación LOS BALCONES P.H., con un área de 3.001 M2, ubicado en la vereda OBREGON, en zona rural del Municipio de Santa Fe de Antioquia. Identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 024 - 20080, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Fe de Antioquia.

Código:

4. El 100% del lote Nro. 30, de la parcelación LOS HALCONES P.H., con un área de 3.000 M2, ubicado en la vereda OBREGON, en zona rural del Municipio de Santa Fe de Antioquia. Identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 024 - 18936, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Fe de Antioquia.

5. El 100% del lote Nro. 32, de la parcelación LOS HALCONES P.H., con un área de 3.022 M2, ubicado en la vereda OBREGON, en zona rural del Municipio de Santa Fe de Antioquia. Identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 024 - 18938, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Fe de Antioquia.

6. El 100% del lote Nro. 26, de la parcelación LOS HALCONES P.H., con un área de 3.023 M2, ubicado en la vereda OBREGON, en zona rural del Municipio de Santa Fe de Antioquia. Identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 024 - 18932, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Fe de Antioquia.

7. El 100% del lote Nro. 39, de la parcelación LOS HALCONES P.H., con un área de 3.424 M2, ubicado en la vereda OBREGON, en zona rural del Municipio de Santa Fe de Antioquia. Identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 024 - 20078, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Fe de Antioquia.

### NOTIFÍQUESE



**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**  
**JUEZ**

3



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio	444
Radicado	05266 31 03 002 2023 00142 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante (s)	HECTOR MAURICIO CORREA POSADA
Demandado (s)	HEREDEROS DE OSCAR DAVID HERNANDEZ ARANGO
Tema y subtemas	INADMITE DEMANDA

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dos de junio de dos mil veintitrés

Estudiada la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, instaurada por el señor HECTOR MAURICIO CORREA POSADA en contra de la señora JULIANA RESTREPO y de los herederos de OSCAR DAVID HERNANDEZ ARANGO, se encuentra que es necesario proceder a la INADMISIÓN para que se cumplan los siguientes requisitos:

1-Teniendo en cuenta que la demanda se dirige en contra de herederos determinados e indeterminados del señor OSCAR DAVID HERNANDEZ ARANGO, deberá indicar si se ha iniciado el proceso de sucesión del mismo y en caso afirmativo, aportar el auto de apertura y reconocimiento de herederos, expresando además el nombre de los determinados y dirigiendo la demanda frente a los mismos.

2-Los hechos y pretensiones deben ampliarse indicando por qué motivo se dirige la acción en contra de la señora JULIANA RESTREPO, pues en el texto de la demanda solo se menciona al inicio y no se indica nada acerca de la calidad en que se cita.

3-Atendiendo a que si bien es permitido el uso de las TIC para la presentación de la demanda con documentos escaneados, debe aportarse el pagaré objeto del recaudo debidamente escaneado de su original, pues se observa el documento que se allega es una copia simple escaneada.

4-En el mismo sentido, debe aportarse la Escritura de Hipoteca escaneada de su primera copia original.

5-En la pretensión primera, deberá especificar a qué título corresponde cada uno de los valores que relaciona.

5- De conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, deberá indicar la forma en qué obtuvo la dirección electrónica en la que se notificará a la demandada.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Inadmitir la demanda HIPOTECARIA instaurada por el señor HECTOR MAURICIO CORREA POSADA en contra de la señora JULIANA RESTREPO y de los herederos de OSCAR DAVID HERNANDEZ ARANGO

**SEGUNDO.** Estos defectos de conformidad con el Art. 90 del C. G del P, deberán ser subsanados por la parte actora, dentro del término de cinco (5) días, so pena de disponerse el rechazo de la presente demanda.

**NOTIFÍQUESE,**



**LUIS FERNANDO URIBE GARCIA**

**JUEZ**

2



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2018 00299 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	MARTHA ELENA MUÑOZ DE PÉREZ
DEMANDADO (S)	GIOVANNI ALBERTO VELÁSQUEZ SOTO Y OTROS
TEMA Y SUBTEMAS	RESPONDE SOLICITUD ACLARACIÓN, REQUIERE AL DEMANDANTE

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, junio dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito que precede, el señor apoderado de una de las demandadas solicita se aclare el auto del 17 de mayo de 2023. Sin embargo, leído el memorial, el Juzgado no alcanza a establecer cuál es la aclaración que requiere, más bien, entendemos que lo que pretende es que el dinero de los remanentes de su cliente le sea entregado de manera urgente.

Sobre lo anterior, debemos decir al señor apoderado que no es posible aún entregar los dineros producto de los remanentes, porque no sabemos en este momento a cuánto asciende la liquidación de los créditos a la fecha de los remates que se efectuaron, dato que es imprescindible para establecer cuánto es el total del remanente que queda.

De todas formas, y como es cierto que los demandados requieren con urgencia sus dineros en caso de que haya remanentes, se REQUIERE al señor apoderado de la parte demandante para que, de manera INMEDIATA, aporte las liquidaciones de los créditos en la forma en que se le ordenó en el auto del 17 de los corrientes.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado	05266310300220220015700
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	MARTINIANO ÚSUGA RENGIFO Y OTROS
Demandado (s)	WILMER ANDRÉS SIERRA AYALA Y OTROS
Tema y subtemas	NIEGA TRÁMITE RECURSO REPOSICIÓN, INADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado Ant., junio dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

1º. Al momento de contestar la demanda, simultáneamente el demandado Wilmer Andrés Sierra Ayala interpuso recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, recurso que, una vez es revisado por el Juzgado, encuentra que es extemporáneo por lo siguiente:

Tiene establecido el artículo 318 del Código General del Proceso, que el recurso de reposición se interpone dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que se ataca. En este caso, el auto atacado es el que admite la demanda, el cual, de acuerdo con lo manifestado por el mismo demandado y es corroborado por las constancias que se anexaron al expediente, le fue notificado el día 7 de marzo de 2023, por lo tanto, si el recurso se interpuso el 28 de abril de 2023, dicho recurso es totalmente extemporáneo y, en consecuencia, al mismo no se le dará ningún trámite.

2º. De otro lado, dentro del cuerpo de su respuesta a la demanda el señor Wilmer Andrés Sierra Ayala está llamando en garantía a los señores Johan Camilo Laverde Betancour y Leidy Lorena Murillo Mateus, sin embargo, dicho llamado no se ajusta a las exigencias del artículo 65, en concordancia con el 82, del Código General del Proceso; esto es cumplir con todos los requisitos de una demanda.

De acuerdo con lo anterior entonces, de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE el llamamiento en garantía que ha hecho el demandado Wilmer Andrés Sierra Ayala a los señores Johan Camilo Laverde Betancour y Leidy Lorena Murillo Mateus, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estados de este auto, ajuste dicho llamamiento en garantía a las exigencias del artículo 65, en concordancia con el 82 del Código General del Proceso, ello, so pena de que el llamamiento en garantía le sea rechazado.

**NOTIFÍQUESE**

**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**

**JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2022 00282 00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE (S)	JULIA ESTER CASTRO SUESCUN
DEMANDADO (S)	STEVEN MEDINA OCHOA
TEMA Y SUBTEMAS	CONCEDE PERSONERÍA

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto anterior, se requirió a la parte demandante para que informara cuándo le notificó el auto admisorio de la demanda al demandado, pues a pesar de que éste respondió la demanda desde el mes de febrero del corriente año, ignorábamos si tal respuesta se había dado en forma oportuna. La señora apoderada ha manifestado que el auto admisorio de la demanda se lo notificó al demandado el 27 de enero de 2023 y aporta pantallazo que da cuenta de tal notificación. Revisado el documento presentado, el Juzgado observa que la notificación aludida no le fue dirigida al aquí demandado, sino a una persona de nombre Erika Andrea Londoño Ochoa, persona distinta a la que es demandada, por lo que dicha notificación no es válida.

Sin embargo de lo anterior, y como el demandado le ha dado respuesta a la demanda a través de apoderada, poder que obra en el expediente, de conformidad con lo señalado en el artículo 301 del Código General del Proceso, el demandado se tendrá NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE del auto admisorio de la demanda, desde el día en que presentó dicho memorial.

En la forma y términos del poder conferido, se concede personería para presentar al demandado Sr. Steven Medina Ochoa, a la abogada Érika Andrea Londoño Ochoa.

**NOTIFÍQUESE**

**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**

**JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio	441
Radicado	05266310300220230006000
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	“BANCO DAVIVIENDA S.A.”
Demandado (s)	“AGROSILICIUM MEJISULFATOS S.A.S.”
Tema y subtemas	SE SUSPENDE POR TRÁMITE INSOLVENCIA (DECRETO 560 DE 2020)

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, junio dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito que precede, el señor Representante Legal de la sociedad aquí demandada “Agrosilicium Mejisulfatos S.A.S.”, le informa al Juzgado que la Superintendencia de Sociedades, por auto nro. 2023-INS-1584 del 9 de marzo de 2023, ha admitido al dicha sociedad a Trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización en los términos del artículo 8º del Decreto Legislativo 560 de 2020, en concordancia con las normas pertinentes de la Ley 1116 de 2006; al referido escrito ha acompañado copia del auto en mención.

Por tal motivo, solicita la suspensión de este proceso Ejecutivo que se adelanta en su contra. Para resolver, el Juzgado,

### CONSIDERA

El artículo 8º del Decreto Legislativo 560 de 2020, por medio del cual el gobierno nacional adoptó medidas transitorias especiales en materia de procesos de insolvencia en el marco del Estado de Emergencia Social y Ecológico que se decretó a raíz de la pandemia global generada por el COVID 19, señala: “*Negociación de emergencia de acuerdos de reorganización.* Los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, destinatario del régimen de Insolvencia Empresarial contenido en la Ley 1116 de 2006, podrán celebrar acuerdos de reorganización a través del trámite de negociación de Emergencia. Para estos efectos, el deudor deberá presentar un aviso de la intención de iniciar la negociación de emergencia ante el Juez del Concurso, según la Ley 1116 de 2006 en lo pertinente y en los términos que establezca dicha entidad, y deberá cumplir con alguno de los supuestos del artículo 9 de la Ley 1116 de 2006. Verificada la completitud

*de la información, el Juez del Concurso admitirá la solicitud y dará inicio a la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.*

Y el párrafo 1º, numeral 2º de la norma arriba mencionada, señala: *“Durante el término de negociación, se producirán los siguientes efectos: Se suspenderán los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías en contra del deudor”.*

En el presente asunto, la sociedad demandada es la persona jurídica que ha sido aceptada al Trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, en consecuencia, tal aceptación obliga la suspensión de este proceso en virtud de lo señalado en las normas arriba mencionadas, suspensión que se prolongará hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo a que se llegue en el trámite referido.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**R E S U E L V E**

Decretar la SUSPENSIÓN de este proceso EJECUTIVO del “Banco Davivienda S.A.” contra la sociedad “Agrosilicium Mejisulfatos S.A.S.”, la cual se identifica con Nit 890.926.985-3, por lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE**



**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**

**J U E Z**